

3.- Corresponde a la Sección de Ordenación del Territorio, específicamente, informar previamente al Pleno, los Planes Directores Territoriales de Coordinación que se redacten en el ámbito territorial de Andalucía.

4.- La Sección de Planeamiento Urbanístico informará todos los instrumentos de Planeamiento en los que se requiera informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, excepto Planes Directores Territoriales de Coordinación.

De tales informes se dará cuenta al Pleno en su inmediata sesión.

5.- A la Sección del Régimen del Suelo y Disciplina Urbanística, le compete informar los temas relativos a ejecución del planeamiento, uso del Suelo y edificación, infracciones y sanciones urbanísticas.

6.- El régimen de sesiones de cada Sección será fijado por las mismas.

Artículo 8.- Para el estudio y preparación de temas específicos, podrán constituirse, con carácter transitorio, Ponencias con la composición, cometido, normas de funcionamiento y duración que en cada caso determine el acuerdo Plenario de su creación.

Artículo 9.- Serán competencias del Presidente, especialmente las siguientes:

- 1.- Representar a la Comisión.
- 2.- Convocar y presidir las sesiones del Pleno, haciendo cumplir las leyes, dirigir los debates, así como suspenderlos por causas justificadas.
- 3.- Dirimir los empates con voto de calidad.
- 4.- Autorizar con su firma los acuerdos Plenarios y cuanta documentación se refiera a la Comisión.

5.- Atribuir la Sección a que corresponda cada uno de los asuntos.

6.- Presidir las sesiones de las Secciones cuando lo estime pertinente.

7.- Someter al Pleno la adscripción de miembros a las distintas Secciones así como el nombramiento de los Presidentes respectivos.

8.- Recabar para decisión del Pleno aquellos asuntos que aún correspondiendo de ordinario a las Secciones, entienda debe informar aquél.

9.- Dictar las instrucciones necesarias de régimen interno para el mejor funcionamiento de los órganos de la Comisión.

Artículo 10.- Corresponde al Vicepresidente las funciones de sustitución y colaboración al ejercicio de las funciones del Presidente.

Artículo 11.- Serán funciones del Secretario:

1.- Preparar y remitir, previa aprobación del Presidente, el Orden del Día de las sesiones del Pleno.

2.- Asistir con voz y sin voto a las deliberaciones Plenarias y redactar sus Actas.

3.- Dar fé con el visto bueno del Presidente de los acuerdos adoptados, así como expedir certificaciones de Actas y acuerdos de igual forma.

En el supuesto de ausencia, vacancia o enfermedad, el Presidente designará el funcionario de la Junta que desempeñará provisionalmente las funciones.

Artículo 12.- Los Presidentes de las Secciones tendrán en el ámbito de las mismas, iguales competencias que las señaladas para el Presidente del Pleno, en lo que les sea de aplicación.

De no haberse producido designación expresa presidirá las Secciones el Director General de Urbanismo.

En los casos de ausencia, vacancia o enfermedad, sustituirá al Presidente el vocal más antiguo de la Sección, y en caso de igualdad el de más edad.

Artículo 13.- Las Secretarías de las Secciones serán desempeñadas por el Secretario del Pleno, con las mismas competencias que le resulten aplicables de las que le son propias en el Pleno.

Su sustitución se hará en los casos que proceda, por el mismo procedimiento que se establece para el Pleno.

Artículo 14.- En las Ponencias actuarán de Presidentes los designados en el acuerdo de creación de las mismas, siendo su sustitución en igual forma que en las Secciones. Sus competencias serán las aplicables a los Presidentes de Secciones, en el ámbito de las Ponencias.

Como Secretario de las Ponencias actuará el que sea designado por los miembros de cada una de ellas, sustituyéndose, cuando proceda, por el miembro más joven de los vocales.

El Secretario de las Ponencias asumirá dentro de su ámbito competencial, las funciones que le son propias a los Secretarios de Secciones.

Artículo 15.- El funcionamiento, convocatoria, reuniones y régimen de adopción de acuerdos de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, además de lo establecido en la presente disposición, se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos Colegiados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Consejero de Política Territorial e Infraestructura para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- La actuación de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y el régimen jurídico de sus actos, se ajustarán a las disposiciones que al respecto estén contenidas en la vigente legislación del suelo, referidas a la Comisión Central de Urbanismo.

Tercera.- Designados que sean la mitad más uno de los miembros del Pleno, el Presidente lo convocará a fin de celebrar la primera sesión.

Cuarta.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de Febrero de 1982.

Rafael Escuredo Rodríguez
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Jaime Montaner Roselló
CONSEJERO DE POLITICA
TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

Decreto 15/1982 de 22 de Febrero por el que se crea el Consejo de Transportes y Comunicaciones de Andalucía.

El Real Decreto 698/79, de 13 de Febrero, transfirió a la Junta de Andalucía competencias en materia de Transportes, completándose las mismas por disposición de igual rango número 2965/81, de 13 de Noviembre.

El Decreto 28/79, de 17 de Septiembre del Ente Preautonómico asignó a la Consejería de Política Territorial e Infraestructura el ejercicio de las competencias en materia de Transportes. Posteriormente el Decreto 29/1979, de 17 de Septiembre de regulación del ejercicio de las competencias en materia de Transportes por los órganos de la Junta de Andalucía, prevé en su artículo 9, la creación de un órgano superior de carácter consultivo en materia de transportes cuya composición y competencias se establecerán por Decreto de la Junta de Andalucía a propuesta del Consejero de Política Territorial e Infraestructura.

El Decreto 72/81, de 14 de Diciembre que regula la estructura orgánica de la Consejería, previó en su artículo 10 la creación del Consejo de Transportes y Comunicaciones de Andalucía.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Política Territorial en Infraestructura, y según acuerdo del Consejo Permanente en su sesión celebrada el día 22 de Febrero de 1982.

DISPONGO

Artículo 1.- Se crea el Consejo de Transportes y Comunicaciones de Andalucía, como órgano consultivo y de estudio de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, en materia de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- Las funciones del Consejo de Transportes y Comunicaciones de Andalucía (en adelante Consejo), serán las conferidas por el presente Decreto y las que puedan atribuírsele por disposiciones posteriores.

Artículo 3.- Serán funciones del Consejo:

a) Emitir informes preceptivos en los casos que así lo establezca la legislación vigente en materia de Transportes, en sustitución del Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones, en todas aquellas competencias transferidas a la Junta de Andalucía.

b) Elaborar informes y dictámenes cuando así lo requiera el Consejero de Política Territorial e Infraestructura o el Director General de Transportes.

c) Informar en los proyectos de disposiciones con carácter general, que afecten a la ordenación y coordinación de los transportes terrestres en el ámbito territorial de Andalucía, cuando le sean propuestos por el Consejero o Director General.

Artículo 4.- El Consejo se estructura de la forma siguiente:

- a) El Pleno del Consejo.
- b) La Comisión Permanente.
- c) Las Ponencias Técnicas de Trabajo.

Artículo 5.- Formarán el Pleno:

- a) El Presidente, que será el Consejero de Política Territorial e Infraestructura, que podrá delegar en el Viceconsejero.
- b) El Vicepresidente, que lo será el Director General de Transportes de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.
- c) Los Directores Generales de Urbanismo y Política Territorial de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura.

d) Los dos Jefes de Zona de la Dirección General de Transportes.

e) Un representante del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

f) Cuatro representantes con categoría de Director general de entre las Consejerías de la Junta de Andalucía, que serán convocados en función de los asuntos del Orden del Día.

g) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos andaluces de más de cien mil habitantes, y en todo caso de los que sean capitales de provincia.

h) Un representante de las Asociaciones Profesionales de Servicios Regulares de Viajeros.

i) Un representante de las Asociaciones Profesionales de Servicios Regulares de Mercancías.

j) Un representante de las Asociaciones Profesionales de Servicios Discrecionales de Viajeros.

k) Un representante de las Asociaciones Profesionales de Servicios Discrecionales de Mercancías.

l) Un representante de las Asociaciones Profesionales de Autotaxis.

ll) Un representante de las Agencias de Transportes.

m) Un representante de RENFE.

n) Un representante de cada Central Sindical que acredite superar el 10% de los votos de asalariados del sector del transporte.

ñ) Tres miembros de libre designación por el Presidente, entre personas de reconocida capacidad y prestigio.

El Secretario del Pleno, que actuará con voz y sin voto, será designado por el Presidente.

El Presidente podrá invitar a cuantas autoridades de las distintas administraciones y técnicos estime pertinentes para el mejor conocimiento del Pleno.

Artículo 6.- La Comisión Permanente estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario del Pleno, los dos Jefes de Zona, el representante de RENFE, los miembros de libre designación y siete miembros elegidos por y entre los vocales del Pleno en la siguiente forma:

— 2 de entre los representantes de los Ayuntamientos.

— 3 de entre los representantes de las Asociaciones Profesionales, dos de los cuales representará cada uno al sector mercancías y al sector de viajeros.

— 2 de entre los representantes de las Centrales Sindicales.

Artículo 7.- Podrán constituirse Ponencias de Trabajo por acuerdo del Pleno o Comisión Permanente para el estudio y examen de temas específicos relacionados con el sector.

El acuerdo de creación determinará la duración, composición, Presidente y Secretario, objeto y alcance del trabajo que se encomiende a la Ponencia.

Artículo 8.- Corresponde al Pleno del Consejo:

a) Dictaminar sobre las cuestiones que en materia de Transportes le sean sometidas por el Presidente.

b) Dictaminar aquellos expedientes que por su importancia o complejidad, el Presidente del Consejo así lo estimara conveniente.

Artículo 9.- Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Informar con carácter previo los asuntos que se sometán al Pleno.
- b) Dictaminar en los asuntos en los cuales fuera precisa la intervención del órgano consultivo según la legislación de Transportes vigente.
- c) Informar en los proyectos de disposiciones de carácter general que en el ámbito territorial de Andalucía, afecten a la ordenación y coordinación del transporte y que le sean propuestas por el Presidente.

Artículo 10.- El Pleno del Consejo de Transportes y Comunicaciones de Andalucía, se reunirá cuando lo acuerde su Presidente o lo solicite la mayoría absoluta de sus componentes, y al menos una vez al año.

La Comisión Permanente se reunirá cuando lo acuerde su Presidente, y al menos trimestralmente.

Artículo 11.- La convocatoria, funcionamiento y régimen de las sesiones y acuerdos, se regularán de conformidad con lo que establece el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Consejero de Política Territorial e Infraestructura para dictar las disposiciones que sean pertinentes para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- Designados la mitad más uno de los miembros del Pleno, este será convocado a su primera sesión.

Previamente y cumplida igual finalidad, será convocada la Comisión Permanente.

Tercera.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de Febrero de 1982.

Rafael Escuredo Rodríguez

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Jaime Montaner Roselló
CONSEJERO DE POLITICA
TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

*Decreto 18/1982, de ocho de Marzo,
por el que se convocan Elecciones al Parlamento de Andalucía.*

La Disposición Transitoria Cuarta, número 1, del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, promulgado el estatuto, la actual Junta Preautonómica, de acuerdo con el Gobierno, convocará elecciones al Parlamento de Andalucía en el plazo de tres meses y que las mencionadas elecciones deberán celebrarse en el término de sesenta días desde su convocatoria.

En su virtud, habiéndose producido la conformidad del Gobierno de la Nación y previa deliberación y acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía adoptado en su reunión celebrada en Sevilla el día ocho de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO

Artículo Primero: Las elecciones al Parlamento de Andalucía tendrán lugar en las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, el día veintitrés de Mayo del presente año.

Artículo Segundo: Cada una de las provincias mencionadas se constituirán en circunscripción electoral única para elegir a los Diputados que se indican en el artículo siguiente, mediante votación directa y secreta, con listas cerradas y bloqueadas, atendiendo para el reparto de escaños a criterios de representación proporcional.

Artículo Tercero: De conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta, número 3, del Estatuto de Autonomía, se elegirán los siguientes Diputados: Almería, once; Huelva, once; Jaén, trece; Granada, trece; Córdoba, trece; Cádiz, quince; Málaga, quince y Sevilla, dieciocho.

Artículo Cuarto: Hasta tanto el Parlamento de Andalucía no dicte las que vayan a regir en el futuro, las normas electorales a aplicar serán, de acuerdo con el artículo 28 y la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía, las mismas que han servido para regular las últimas elecciones generales, es decir, las contenidas en el Real Decreto Ley 20/1977, y disposiciones que lo desarrollan, con las modificaciones contenidas en el Estatuto de Autonomía y las adaptaciones que exijan las especiales características de esta consulta electoral.

Artículo Quinto: Los representantes de la Administración que integran el Comité para Radio y Televisión serán propuestos por la Junta de Andalucía.

Artículo Sexto: La Junta de Andalucía comunicará los resultados provisionales obtenidos, en colaboración con los órganos correspondientes de la Administración del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La fase postelectoral y previa al Decreto de Convocatoria para la constitución del Parlamento de Andalucía se regulará por la Junta de Andalucía en los términos previstos en la Disposición Transitoria Quinta, número 2, del Estatuto de Autonomía y en los artículos 1º, 2º y 3º del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Segunda: El presente Decreto de convocatoria entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el término de diez días naturales a contar desde esa fecha se publicará en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de cada una de las provincias y en todos los diarios de Andalucía.

Sevilla, 8 de Marzo de 1982.

Rafael Escuredo Rodríguez
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

AUTORIDADES Y PERSONAL

*Decreto 12/1982, de 22 de Febrero,
por el que se nombra Director Provincial de Urbanismo de Córdoba por la Consejería de Política Territorial e Infraestructura a don José Rodríguez Rueda.*